

Santiago, 30 de septiembre de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 6 de agosto de 2026.

Materia: Responde consulta que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General BCI Group S.A.
Andrés Irarrázabal Ureta

Se ha recibido su presentación de antecedentes, mediante la cual efectúa una consulta relativa a la aplicación del artículo 201 de la Ley N°18045 de Mercado de Valores a la operación de reorganización empresarial que se propone llevar a cabo.

Conforme expone en su carta, Empresas Juan Yarur SpA (EJY) está desarrollando un proceso de división del negocio bancario en Chile y en Estados Unidos que, en sus elementos esenciales, conlleva la constitución de una sociedad instrumental intermedia denominada BCI Group S.A. (BCI Group), que ejercerá como sociedad matriz de Banco de Crédito e Inversiones (BCI) y finalmente, también de las empresas constituidas en la citada jurisdicción extranjera.

Que en el marco de dicha operación, BCI Group, como sociedad anónima abierta, realizará un aumento de capital cuyas acciones serán ofrecidas a los accionistas de BCI para que sean pagadas mediante la entrega de sus títulos del banco. Luego, las restantes acciones emitidas por BCI Group se utilizarán para pagar las acciones de BCI que le sean transferidas en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones (OPA). Finalmente, los accionistas de BCI que no concurran a la OPA podrán suscribir el remanente de acciones de BCI Group, dando en pago sus acciones de BCI. Se indica en su comunicación que tanto el precio de suscripción como de la OPA y el de venta posterior a la OPA, será el mismo, esto es, una acción de BCI por una de BCI Group.

Al efecto, en opinión de esta Comisión, para que no tenga aplicación la regla del inciso primero del artículo 201, el precio de compra ofrecido en la OPA debe ser el mismo que se apruebe acorde al artículo 26 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, para la suscripción de las acciones provenientes del aumento de capital de BCI Group, tanto de forma previa como luego de concluida la OPA, lo que en la especie ocurriría al mantenerse el precio OPA en una razón de valor respecto a la acción de BCI de una a una.

Por último, resulta pertinente recordar, respecto a la suscripción y pago de acciones provenientes del aumento de capital que, por tratarse de un pago mediante la entrega de un bien distinto al dinero, se debe cumplir con los trámites del artículo 15 de la Ley N°18.046 y con el artículo 21 de su Reglamento.

WF 3602153

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero